Esquel, de agosto de 2019.-

------<u>VISTO:</u>----------

------La excusación articulada por la Dra. Claudia Lía Melidoni a fs. 1909 por su vinculación profesional con el Dr. S. P., y;----------

------<u>CONSIDERANDO</u>:----------

------Analizados los motivos expuestos por la Magistrada, entendemos que su intervención puede verse comprometida para resolver en éstos autos. En su función, cabe aceptar su apartamiento en los términos del art. 30 y concs. de la Ley XIII Nº 5.----------

------En consecuencia, corresponde desinsacular conjuez para integrar el tribunal. A fs. 1902 y 1913 resultaron designados los Dres. Carlos Emilio Daher y Norberto Vázquez, los que prestaron juramento del art. 11 de la Ley V N° 3 conforme surge de fs. 1908 y 1915, respectivamente.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

----------<u>R E S U E L V E</u>----------

------**1°) ACEPTAR** la excusación deducida por la Dra. CLAUDIA LÍA MELIDONI (art. 30 del CPCC.).----------

-----**2°) ESTABLECER**, que el Tribunal que dictará resolución queda integrado con los Dres. JORGE L. FRÜCHTENICHT – CARLOS EMILIO DAHER – NORBERTO VAZQUEZ.----------

-----3º**) REGISTRESE,** notifíquese.----------

-----La presente resolución es dictada por dos jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17).----------

CARLOS E. DAHER **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

<u>REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2019. CONSTE.-</u>